

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN**

Falan Tolima, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: banco agrario de Colombia

Demandado: JOSE FERNANDO TOVAR OTALORA

Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00046-00.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, PAGARE -No. 066226100006775; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término para el ejecutado JOSE FERNANDO TOVAR OTALORA con cedula No. 5.905.177 de Falan, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General del Proceso contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

EL Demandante deberá hacer uso de las nuevas disposiciones "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co), <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

**EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN, de**  
**conformidad con el artículo 430 del C.G.P. RESUELVE:**

**PRIMERO.** Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En contra el ejecutado JOSE FERNANDO TOVAR OTALORA con cedula No. 5.905.177 de Falan, por las siguientes sumas de dinero:

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



1.1. Por la suma de once millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos M/ct \$9`165.039 como capital PAGARE No. 066226100006775.

1.2. Interese corrientes por el valor de un millón quinientos dieciocho mil noventa y un pesos M/cte \$1`518.091 a la tasa DTF +7 puntos efectivos anuales desde el 17 de septiembre de 2018 al 17 de marzo de 2019.

1.3. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 18 de marzo de 2019 hasta verifique el pago total.

1.4. Deniega dado que carece de la acreditación del pago de los mismos por el correspondiente pago acorde a la carta de instrucción n 12.

1.5. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

**SEGUNDO.** Ordena al ejecutado LUIS HERNANDO ARANGO NARVAEZ con cedula No. 93060498, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P. con las modificaciones de los artículo 8,9 del decreto 860 de 2020. Celular 3219519435

**CUARTO.** Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**QUINTO.** Reconocer personería a la Doctora MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

**SEXTO.** Mediante la ley 564 de 2020 y los acuerdos Los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 en los que se suspendió la caducidad y la prescripción desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL*  
*FALAN*  
*SECRETARIA*

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

**No. 30 de hoy 28 de julio de 2020.**  
**SECRETARIA..ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ**

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
FALAN  
SECRETARIA**

Vencido los términos de ejecutoria el día \_\_\_\_\_ del  
mes \_\_\_\_\_ de año \_\_\_\_\_

SECRETARIA.  
\_\_\_\_\_

**CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,**  
**CELULAR 3177758280** [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co), <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>